

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019-00122-00
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO
Demandados: JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ, WILSON CARREÑO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada en la que solicita el aplazamiento de la audiencia del artículo 372 del C.G.P. que viene señalada de auto para el 17 de febrero de 2021, por cuanto sus mandantes ALICIA CARREÑO, MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO, optaron finalmente adelantar los exámenes de psiquiatría y psicología ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, lo cual les fue informado que la agenda para los exámenes estaba disponible para el mes de mayo de 2021.

En lo atinente, el juzgado **DENIEGA** la solicitud de aplazamiento, por cuanto el hecho de la realización de tales exámenes, sea hasta el mes de mayo conforme el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL lo dispuso, ello no es óbice para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. (audiencia inicial).

Es de tenerse en cuenta que el artículo 373 ibídem (audiencia de instrucción y juzgamiento) en su literal c, numeral 3, ordena que se *“Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas.”* De lo que se concluye que la parte interesada cuenta con el termino hasta la fecha en se fije para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento mencionada.

De otra parte, en lo afirmado por la abogada ELIANA MARCELA VARGAS BARAJAS, en el sentido que el Juzgado en proveído de octubre 16 de 2020 se le requirió para que suministrar los datos de los testigos, no es cierta y se aclara a la togada, que en dicho auto el juzgado decretó, entre otras, todas las pruebas testimoniales que se solicitaron por la parte actora, pero que las mismas se decretaban sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 212 del C.G.P. que al literal de su contenido reza: *“El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

Aclarado lo anterior, la abogada también solicita que se citen los testigos que no tienen posibilidad de asistir virtualmente a la audiencia, para que de manera presencial rinda sus declaraciones, a lo cual delantadamente se **DENIEGA**, toda vez que no es posible guardar el distanciamiento social, es decir, conservar la distancia de 2 metros de una persona a otra, conforme estableció el Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto las instalaciones de este Despacho Judicial en concreto, son muy estrechas, aunado a lo anterior, en la actualidad no se cuenta con salas de audiencias habilitadas y/o disponibles técnicamente para el servicio.

Así las cosas, la abogada deberá organizar la logística con sus poderdantes con el fin de que los testigos comparezcan a la audiencia virtual referida a través de la aplicación "LIFESIZE" desde un smartphone que cuente con datos móviles y/o acceso a wifi, o un computador con acceso a internet mediante link que en su momento el Juzgado les compartirá para tal fin.

Por último, se indica a la togada que lo referente al expediente penal, este ya obra al interior del expediente digital en carpeta denominada "0034 EXPEDIENTE PROCESO PENAL"

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32e628741f44b5d11f2f9f419e79e1110b2eefe2ed1b3e23b6b6573effac063c

Documento generado en 11/02/2021 07:28:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**